



NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

Lima, viernes 10 de julio de 1998

AÑO XVI - N° 6589

Pág. 161989

: CONGRESO DE LA , REPUBLICA

LEY N° 26967

CARLOS TORRES Y TORRES LARA,

POR CUANTO:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA LEY DE CREACION DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Artículo Unico.- Objeto de la Ley.

Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 26439 que crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, CONAFU, agregándose el siguiente inciso:

"h) Autorizar o denegar el cambio de denominación de las universidades a solicitud de sus órganos competentes de gobierno, cualquiera que haya sido el instrumento legal o la fecha de su creación."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
 Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
 Primera Vicepresidenta del Congreso
 de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPUBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el señor Presidente de la República, en observancia de lo dispuesto por el Artículo 108° de la Constitución Política del Perú y 80° del Reglamento del Congreso, mando se comunique al Ministerio de Educación para su publicación y cumplimiento.

En Lima, a los doce días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
 Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
 Primera Vicepresidenta del Congreso
 de la República

Lima, 8 de julio de 1998

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

DOMINGO PALERMO CABREJOS
 Ministro de Educación

7663

MITINCI

Aprueban actualización del TUPA del Ministerio

DECRETO SUPREMO N° 006-98-ITINCI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, se ha establecido la obligación para todas las entidades de la Administración Pública de aprobar y publicar la actualización de su correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA-;

Que, por Decreto Supremo N° 094-92-PCM, se han establecido las disposiciones reglamentarias requeridas para el cumplimiento de la obligación a que se refiere el considerando anterior, disponiéndose que los TUPA están sujetos a actualización anual obligatoria;

Que, la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de las entidades de la Administración Pública dependientes del Gobierno Central deben ser aprobadas por Decreto Supremo;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 757;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la actualización y modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales -MITINCI-, cuyo documento forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será rendido por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

RICARDO MARQUEZ FLORES
 Vicepresidente de la República
 Encargado del Despacho Presidencial

LUDWIG MEIER CORNEJO
 Ministro de Pesquería
 Encargado de la Cartera de Industria,
 Turismo, Integración y Negociaciones
 Comerciales Internacionales